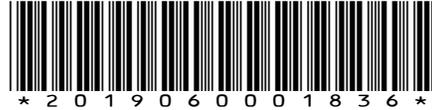




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/01/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR A PAGAR POR LA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016, la 4-1175 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4-0378 del 14 de abril de 2016, modificada por la Resolución No. 41175 de noviembre 2 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 30 de junio de 2019 la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de la Resolución No. 181492 de 2012 y sus resoluciones modificatorias.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 210 del 15 de abril de 2015, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014 y 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 660 de 2 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gobernación de Antioquia hasta el 1 de mayo de 2019, las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en el Departamento de Antioquia en los términos del Acto Legislativo No. 5 de 2011.

Que la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición, a través del cual se otorga el derecho a toda persona de solicitar y requerir información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expidan copias de los documentos que éstas tramitan o conservan en sus archivos, siempre que no tengan el carácter de documentos reservados.

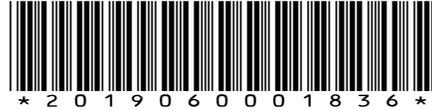
Que la Ley 1755 del 2015 establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción. Así mismo señala, que en los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas, y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 3º estableció el principio de gratuidad según el cual, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/01/2019)

Que el inciso 2° del artículo 26 de la referida ley prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante y que se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, hoy incorporado en el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, establece que en la gestión y respuesta de la solicitud de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: “(a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...)*”.

Que cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y la Secretaría de Minas de Antioquia tenga la dirección del solicitante u otro medio electrónico indicado por éste, se deberá enviar por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 21 de la norma en comento, hoy contenido en el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público a efecto que se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que así mismo, la citada norma prevé que el acto mediante el cual se motive los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo a su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios electrónicos o magnéticos como Discos Compactos, DVD que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que el artículo 325 de la Ley 685 de 2001 establece los derechos y cuotas que puede cobrar la Autoridad Minera, a personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten servicios.

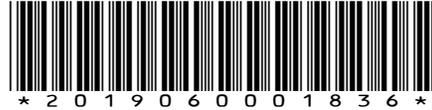
Que mediante la Resolución 1103 del 29 de diciembre del 2016, la Agencia Nacional de Minería define los valores a pagar por la reproducción de documentos que reposan en esta entidad en ejercicio del derecho de petición.

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital, así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.400
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$400
Grabación de la información en DVD	\$500

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos por concepto de reproducción de documentos se realizará en la Cuenta de Ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia, Nit. 890.900.286-0. En formato de recaudo se indicará en referencia 1 el número del expediente (RMN) y en la referencia 2 el número de identificación del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Los pagos que efectúen los interesados por la reproducción de documentos y servicios adoptados mediante la presente resolución no serán reembolsables.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución entra a regir a partir de su publicación y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

Dada en Medellín el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Marwan Hassan Mustafá Abogado Secretaria de Minas	Revisó / Aprobó:	Carolina Mosquera Taborda Abogada Secretaria de Minas
-----------	--	---------------------	--

21/01/2019